

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-5972 *Orden MED/39/2016, de 22 de junio, por la que se regula la ejecución y el control de las inspecciones periódicas de los Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Una incorrecta regulación de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, en adelante EAPF, puede provocar distribuciones no homogéneas que reducen la eficacia de los tratamientos. Además, la existencia de desperfectos o desajustes pueden producir fugas o vertidos en lugares inadecuados.

Con objeto de evitar efectos nocivos o perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente, los EAPF deben funcionar correctamente, para lo cual la normativa vigente establece la necesidad de que estos equipos sean inspeccionados periódicamente.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, pretende garantizar que los medios de defensa fitosanitaria reúnan todas las condiciones necesarias en cuanto a su mantenimiento y puesta a punto, a los controles oficiales que verifiquen lo anterior y a los instrumentos necesarios para la ejecución de las inspecciones.

La Directiva 2009/128/CE, de 21 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un Uso Sostenible de los Plaguicidas, establece la necesidad de utilizar equipos que funcionen correctamente, garantizando la dosificación y distribución correcta del producto y la no existencia de fugas en el llenado, vaciado y mantenimiento.

La normativa anterior se ha desarrollado mediante el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, en adelante RD 1702/2011, que tiene como principal objetivo el establecimiento de la normativa básica en materia de la inspección de los EAPF.

El RD 1702/2011 establece, en su artículo 11, que la ejecución material de estas inspecciones periódicas se realizará conforme al propio Real Decreto y al procedimiento de gestión que determine la comunidad autónoma en el desarrollo de sus competencias.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, el órgano competente responsable del control y aplicación del programa de inspecciones que se lleven a cabo en su ámbito territorial es la Dirección General de Desarrollo Rural, en adelante DGDR, a través del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, dependiente de la citada Dirección, que actuará como Unidad Responsable.

En consecuencia, y en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Crear el Censo de EAPF a inspeccionar y regular la ejecución y el control de las inspecciones periódicas de los citados equipos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los equipos objeto de inspección serán aquellos que formen parte del Censo de equipos a inspeccionar, descrito en el artículo 3.

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

Artículo 3. Censo de equipos a inspeccionar.

1. El Servicio de Agricultura y Diversificación Rural elaborará y gestionará el censo de equipos a inspeccionar, que incluirá:

a) Los equipos móviles de aplicación de productos fitosanitarios inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) y utilizados en la producción primaria agrícola y forestal así como los equipos utilizados en otros usos profesionales no agrarios, para lo cual se ha habilitado una sección especial en el ROMA. Se incluyen en este apartado los siguientes tipos de máquinas:

1º. Pulverizadores hidráulicos (de barras o pistolas de pulverización).

2º. Pulverizadores hidroneumáticos.

3º. Pulverizadores neumáticos.

4º. Pulverizadores centrífugos.

5º. Espolvoreadores.

b) Los equipos instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados, cuyo censo será obtenido a partir de los datos de las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Cantabria, que deberán actualizar la información de su explotación con periodicidad anual.

c) Los equipos montados en aeronaves, cuyo censo será obtenido de las Empresas de tratamientos aéreos inscritas en el Sector de tratamientos fitosanitarios en el Registro Oficial de Productos y Operadores (ROPO), radicadas en Cantabria.

d) Otros equipos móviles, distintos de las carretillas y pulverizadores de mochila, o estáticos aunque su capacidad sea inferior a 100 l. Se excluyen del censo los pulverizadores de mochila y los de arrastre manual (carretillas) con depósito de hasta 100 l.

2. La DGDR enviará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en adelante MAGRAMA, el censo actualizado de equipos a inspeccionar a 31 de diciembre de cada año, antes del 31 de marzo del año siguiente.

3. Por resolución del Director General de Desarrollo Rural, por causas relacionadas con la seguridad para la salud humana o el medio ambiente, podrá establecerse la obligatoriedad de inspeccionar los equipos anteriormente excluidos u otros no contemplados en este artículo.

Artículo 4.- Calendario de ejecución de las inspecciones.

1. Primera inspección.

a) Los equipos cuya primera adquisición sea anterior al 10 de diciembre de 2011 deberán ser inspeccionados, al menos una vez, con anterioridad al 26 de noviembre de 2016.

b) Los equipos nuevos adquiridos desde el 10 de diciembre de 2011, deberán ser inspeccionados, al menos una vez, dentro de los 5 primeros años desde su adquisición.

2. Inspecciones posteriores.

a) Hasta el 31 de diciembre 2020: Los equipos deberán ser inspeccionados cada 5 años, excepto Empresas de servicios de trabajos agrarios, Agrupaciones de Sanidad Vegetal, Cooperativas agrarias, Comunidades de Bienes que agrupen a más de 10 productores y otras agrupaciones o asociaciones similares, para los que el periodo entre inspecciones será como máximo de 3 años.

b) A partir del 1 de enero de 2021: Todos los equipos deberán ser inspeccionados cada 3 años.

Artículo 5.- Realización de las inspecciones.

1. Las inspecciones podrán ser realizadas tanto por estaciones de inspección técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios (ITEAF) autorizadas por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria, en adelante DGDR, órgano competente en la materia en la Comunidad Autónoma de

Cantabria, como por estaciones ITEAF autorizadas por los órganos competentes de cualquier comunidad autónoma.

2. Las estaciones ITEAF deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de Inspecciones Periódicas de los Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios, en cuanto a titularidad, personal y equipamiento.

3. Las estaciones ITEAF que no pertenezcan a la Administración Pública deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil, avales u otras garantías financieras que cubran los riesgos derivados de daños ambientales, materiales y personales a terceros por una cuantía mínima de 100.000 €; siendo esta cuantía proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, sin que la cuantía de la póliza limite dicha responsabilidad.

4. Cuando las estaciones ITEAF que operen en el ámbito territorial de Cantabria no tengan capacidad para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 3, la DGDR, a través de sus propios medios, mediante encomiendas a empresas públicas o a través de otros mecanismos que no afecten a la libre competencia, podrá realizar las inspecciones.

5. Las empresas dedicadas a la fabricación, comercialización o reparación de EAPF no podrán constituirse como estación ITEAF ni tener participación en las mismas.

Artículo 6.- Autorización de las estaciones ITEAF.

1. Para ser autorizadas por la DGDR, las estaciones ITEAF cuya sede social radique en Cantabria deberán presentar una solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Rural que incluya:

a) Memoria técnica en la que se describan:

1º. Instalaciones, incluyendo plano.

2º. Equipos de inspección disponibles para realizar las inspecciones.

3º. Personal disponible y Certificado de aptitud del director técnico y de los inspectores.

4º. Manuales y procedimientos de inspección utilizados.

5º. Organigrama y sistemática de las inspecciones.

6º. Programas de calibración de los equipos que aseguren su correcto funcionamiento y fiabilidad.

7º. Modelos de certificado y boletín de la inspección, que deberán contener como mínimo, la información que figura en el Anexo III del Real Decreto 1702/2011.

b) Póliza de responsabilidad civil, avales u otras garantías financieras que cubran los riesgos derivados de daños ambientales, materiales y personales a terceros.

2. Las estaciones ITEAF que hayan sido autorizadas por el órgano competente de otra C.A. deberán acreditar en su solicitud la citada autorización y acompañar la misma con la siguiente documentación:

a) Equipos de inspección móviles disponibles para realizar las inspecciones.

b) Manuales y procedimientos de inspección utilizados.

c) Certificado de aptitud del director técnico y de los inspectores.

d) Organigrama y sistemática de las inspecciones.

e) Modelos de certificado y boletín de la inspección, que deberán contener como mínimo, la información que figura en el Anexo III del Real Decreto 1702/2011.

f) Póliza de responsabilidad civil, avales u otras garantías financieras que cubran los riesgos derivados de daños ambientales, materiales y personales a terceros.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Desarrollo Rural, ajustándose al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>.

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

4. Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados en los apartados 1 y 2, se requerirá al interesado, para que en el plazo de 10 días, subsane la solicitud o aporte los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución de la DGDR en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Una vez comprobado que la solicitud y la documentación cumplen los requisitos exigidos, incluida inspección técnica si procede, la DGDR dictará la resolución de autorización o en su caso, de denegación, debidamente motivada. Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en alzada ante el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

6. Cualquier variación en las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la concesión de la autorización deberá comunicarse en el plazo máximo de un mes a la DGDR. Las condiciones resultantes tras las modificaciones deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1702/2011 y a la presente Orden.

7. La autorización de las estaciones ITEAF tendrá validez por tiempo indefinido siempre que no se produzca la revocación de la misma.

Artículo 7. Revocación de las autorizaciones.

1. La revocación de la autorización concedida se hará por resolución del Director General de Desarrollo Rural previa tramitación del correspondiente expediente.

2. Son causas de revocación de la autorización:

- a) Petición del titular de la autorización.
- b) Incumplimiento de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la concesión de la autorización.
- c) Realización de las inspecciones desatendiendo las condiciones establecidas en la presente orden y en el RD 1702/2011.
- d) Incumplimiento de mantener las instalaciones y equipos en adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica, cuando dicho incumplimiento menoscabe gravemente la calidad de los servicios de inspección o ponga en peligro manifiesto a las personas, los bienes o al medio ambiente.
- e) Negativa a atender las solicitudes de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios debidamente presentados, así como la negativa a emitir los documentos correspondientes resultantes de dicha inspección.
- f) Negativa u obstrucción a admitir inspecciones o verificaciones reglamentarias o acordadas por la DGDR.

Excepto en el caso a), con anterioridad a la iniciación del procedimiento de revocación se notificará a su titular el supuesto que puede dar lugar a la revocación para que, en su caso, subsane las deficiencias advertidas.

Artículo 8.- Sistemática de las inspecciones.

1. Las estaciones ITEAF que realicen inspecciones en el ámbito territorial de Cantabria tendrán acceso al censo de equipos a inspeccionar, con las limitaciones establecidas para los datos de carácter personal en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

2. Los titulares de los equipos incluidos en el censo de equipos a inspeccionar serán los responsables de someter sus equipos a inspección en los plazos establecidos, pudiendo elegir libremente la estación ITEAF, entre las autorizadas por la DGDR, y acordar la fecha y lugar donde llevar a cabo las inspecciones. Podrán estar presentes durante la inspección, con objeto de conocer las deficiencias detectadas y las medidas correctoras.

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

3. Las estaciones ITEAF deberán comunicar al Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, con 15 días de antelación al inicio de las inspecciones, y los datos que puedan ser relevantes para el desarrollo de las mismas, incluyendo las condiciones y el grado de limpieza en que deben estar los equipos para su inspección, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente manual de inspecciones.

4. El personal de las estaciones ITEAF estará identificado en todo momento durante la realización de las inspecciones.

5. En la inspección de los EAPF se cumplirán los requisitos establecidos en el Anexo I del RD 1702/2011, con objeto de lograr un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente.

Artículo 9.- Resultados de las inspecciones.

1. La estación ITEAF emitirá un certificado de inspección por cada equipo inspeccionado, que será entregado al interesado, junto a un boletín de inspección donde se refleje cada uno de los elementos inspeccionados y los defectos encontrados, tanto leves como graves. Una copia de ambos documentos deberá ser conservada y estar disponible en la estación ITEAF durante al menos 5 años desde su emisión, en formato físico o electrónico.

2. El resultado de la inspección será favorable cuando no se haya detectado ningún defecto grave. Son defectos graves los que estén calificados como tal en el correspondiente Manual de inspecciones, o en su defecto, guía de inspección, que podrán consultarse en el apartado dedicado a la Maquinaria Agrícola dentro de la subsección de Medios de Producción de la sección de Agricultura de la web del MAGRAMA, y afecten severamente a la calidad de la distribución del producto, a la seguridad del operario o al medio ambiente. En ese caso, la estación ITEAF proporcionará al interesado un distintivo autoadhesivo que se colocará en un lugar visible del equipo, según modelo autorizado por la DGDR, y que indicará, al menos, el mes y año límite para pasar la próxima revisión, la estación ITEAF que ha realizado la inspección y el número indicativo de la misma.

3. Cuando el resultado de la inspección sea desfavorable, el equipo no podrá ser utilizado en la aplicación de tratamientos, y la estación ITEAF emitirá un certificado en el que se indicará que debe realizarse una nueva inspección en el plazo máximo de 30 días, en la misma estación ITEAF, a contar desde el día siguiente al que se realizó la anterior inspección. En cualquier caso, los equipos no podrán utilizarse en la aplicación de tratamientos en tanto no tengan un resultado de inspección favorable.

4. La estación ITEAF remitirá a la DGDR con periodicidad mensual, en el formato acordado por ambas partes el listado de equipos inspeccionados, tanto con resultado favorable como desfavorable, en cuyo caso, deberá indicar los defectos graves encontrados.

5. La DGDR remitirá al MAGRAMA un informe anual con los resultados de las inspecciones realizadas en Cantabria, antes del 31 de marzo del año siguiente, en el formato que se establezca a tales efectos.

6. La DGDR realizará los controles necesarios para verificar que los EAPF son inspeccionados conforme al calendario establecido en el artículo 4, pudiéndose adoptar por parte de los inspectores las medidas cautelares previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, incluida la inmovilización y el precintado de los equipos que no cumplan la obligación de estar censados y someterse a las inspecciones técnicas obligatorias.

Artículo 10. Controles a las Estaciones ITEAF.

1. La DGDR realizará los controles necesarios para verificar el correcto funcionamiento del sistema de inspecciones periódicas de los EAPF, conforme al RD 1702/2011 y a la presente Orden.

2. Con objeto de poder llevar a cabo los controles, las estaciones ITEAF deberán comunicar la planificación de las inspecciones previstas con una semana de antelación al Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, incluyendo fechas y lugares de inspección previstos. Cualquier variación en la planificación prevista deberá ser comunicada con al menos 24 horas de antelación.

CVE-2016-5972

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

3. Si del resultado de los controles se deduce que las inspecciones realizadas por las estaciones ITEAF no se ajustan a lo establecido en la presente Orden y en el RD 1702/2011, la DGDR:

a) Iniciará expediente de revocación a la estación ITEAF afectada, notificándosele a su titular para que, en su caso, subsane las deficiencias advertidas. En tanto no se resuelva el expediente, la DGDR, podrá retirar cautelarmente la autorización a la Estación ITEAF afectada.

b) Informará al órgano competente de la comunidad autónoma donde haya sido autorizada la estación ITEAF, para que adopte las medidas oportunas.

Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento respecto a lo dispuesto en esta Orden, será el establecido en el Título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal.

Disposición adicional única. Plazo de solicitud de inclusión en el censo.

Los titulares de los equipos de aplicación instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados deberán solicitar su inclusión en el censo en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, conforme al modelo que figura en el Anexo II.

Disposición final única. Habilitación para la ejecución de la Orden.

Se faculta al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de junio de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

**ANEXO I
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (ORDEN MED/39/2016)**

 GOBIERNO de CANTABRIA ----- CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nombre o razón social:		DNI/NIF:
	Domicilio:		
	Municipio:	Código Postal:	Teléfono:
	Representada por:		NIF:

DECLARA:

Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, y presenta su conformidad para que los datos declarados sean incorporados a un fichero informatizado.

APORTA: (marcar con una x)

- Memoria técnica en la que se describan:
 - Instalaciones, incluyendo plano.
 - Equipos de inspección disponibles para realizar las inspecciones
 - Personal disponible y Certificado de aptitud del director técnico y de los inspectores.
 - Manuales y procedimientos de inspección utilizados.
 - Organigrama y sistemática de las inspecciones.
 - Programas de calibración de los equipos que aseguren su correcto funcionamiento y fiabilidad.
 - Modelos de certificado y boletín de la inspección, que deberán contener como mínimo, la información que figura en el Anexo III del Real Decreto 1702/2011.
- Póliza de responsabilidad civil, avales u otras garantías financieras que cubran los riesgos derivados de daños ambientales, materiales y personales a terceros.

SE COMPROMETE:

1. A colaborar para facilitar los controles que efectúe el órgano competente con el fin de verificar que se cumplen las condiciones establecidas por la Orden de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, citada en el encabezamiento y en el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre.
2. A remitir a la DGDR con periodicidad mensual y en el formato acordado por ambas partes el listado de equipos inspeccionados, tanto con resultado favorable como desfavorable.

SOLICITA:

Autorización para la realización de las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios en la C.A. de Cantabria.

En, a de

(Firma)

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

ANEXO II

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL CENSO DE EQUIPOS FIJOS DE APLICACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

Motivo del alta

NUEVA INSTALACIÓN	INSTALACIÓN EN USO	CAMBIO DE TITULARIDAD	OTROS MOTIVOS:
----------------------	-----------------------	--------------------------	----------------

Datos identificativos del Titular

Nombre o Razón Social	NIF/CIF/NIE:	
Domicilio:	Municipio:	
Código Postal:	Teléfono:	Email:

Representante legal (si procede)

Nombre:	NIF:
---------	------

Localización de la Instalación(una opción es suficiente)

Referencia SIGPAC:	Coordenadas Geodésicas: X: Y:
Dirección Postal:	

Descripción del equipo

TIPO DE INSTALACIÓN		FIJA	SEMIMÓVIL
SISTEMA DE APLICACIÓN	HIDRÁULICO	HIDRONEUMÁTICO	NEUMÁTICO
	CENTRÍFUGO	OTROS:	
DISPOSITIVO DE APLICACIÓN	PISTOLA	BARRA HORIZONTAL	
	CARRO	BARRA VERTICAL	
IDENTIFICACIÓN DEL INVERNADERO (OPCIONAL)		SUPERFICIE ATENDIDA(m ²):	
FECHA DE PUESTA EN SERVICIO			
DEPÓSITO	CAPACIDAD (L):	MATERIAL	POLIETILENO ACERO INOX.
			POLIPROPILENO OTROS
BOMBA	MARCA	MODELO	
	TIPO	HIDRÁULICO	ELÉCTRICO
		MEMBRANA	PISTÓN
Nº DE IDENTIFICACIÓN			
UNIDAD DE AIRE		VENTILADOR	COMPRESOR

En.....a.....de.....de 2016.

Fdo.D/Dña:.....

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

2016/5972

CVE-2016-5972